

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, en referencia al hábitat y vivienda, *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a los Principios de la participación, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a la organización colectiva, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 en referencia a la organización del territorio, *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 segundo inciso expresa, *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y*

territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 menciona, “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos, *“La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) señala que uno de sus principios es, *“La participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: *“Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 302, tercer párrafo menciona, *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades*

territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”

Que, componentes como la comunicación directa entre los diferentes actores del Gobierno Municipal y representantes Barriales; el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local.

Que, la organización barrial de la ciudad de Gualaquiza ha venido desarrollándose de a través de dos niveles de participación ciudadana, esto es Directivas Barrial, y Pre Asociación de Barrios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza garantiza la participación de las Directivas Barriales, y del Comité General de Barrios de Gualaquiza, y normará la relación de cogestión y corresponsabilidades con el Municipio.

Artículo 2.- Ámbito.- Se aplicará en la circunscripción urbana conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente del cantón Gualaquiza y su área de influencia inmediata, regula la participación ciudadana y control social de los barrios legalmente representados. Cada barrio constituye una unidad territorial conforme la regulación de planificación urbana.

Artículo 3.- Fines.- Mantener comunicación efectiva y directa con la Municipalidad, para promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y los Barrios; el registro de las directivas Barriales y del Comité General de Barrios; además la coordinación, seguimiento, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, la representación barrial activa en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN BARRIAL

Artículo 4.- Organismos de administración barrial.- Son organismos de administración y gestión en el barrio:

1. La Asamblea barrial
2. La Directiva barrial

Artículo 5.- La Asamblea Barrial.- Es el máximo organismo de decisión barrial, y la conforman los residentes mayores de dieciséis (16) años, propietarios, posesionarios, inquilinos de un bien inmueble dentro de la circunscripción barrial, y se encuentren empadronados en los registros del barrio; una persona residente podrá solicitar su inscripción únicamente en un determinado barrio. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán ordinariamente dos veces en el año, los meses de enero y diciembre, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; sus resoluciones serán de conformidad con las normas constitucionales, ordenanzas y reglamentos internos.

Artículo 6.- Atribuciones de la Asamblea Barrial.- Son atribuciones de la Asamblea Barrial las siguientes:

1. Elegir o remover democráticamente la directiva barrial,
2. Identificar y decidir sobre obra pública y las necesidades del barrio,
3. Aprobar y controlar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial,
4. Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad a ésta ordenanza y al reglamento interno,
5. Aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo,
6. Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, y otras formas de autogestión implementadas por la directiva barrial,
7. Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio.
8. Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo,
9. Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de la instituciones públicas y privadas,
10. Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.

Artículo 7.- La Directiva Barrial.- Es el organismo ejecutivo y administrativo del barrio; para ser elegidos miembros de las directivas barriales, es necesario que sean residentes por un tiempo mínimo de 2 años y empadronado, mayores de edad, garantizando la alternabilidad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad. Serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una sola vez para un periodo similar; cumplirán sus funciones en forma honorífica.

Estarán conformados por los siguientes miembros:

1. Presidente,

2. Vicepresidente,
3. Secretario,
4. Tesorero,
5. Vocal de gestión de seguridad ciudadana,
6. Vocal de gestión social, cultural y deportes,
7. Vocal de participación y capacitación ciudadana,
8. Vocal en asuntos de la mujer, niñez y adolescencia,
9. Vocal de juventudes,
10. Vocal de administración de espacios públicos

Artículo 8.- Atribuciones de la Directiva Barrial.- Son atribuciones de la Directiva Barrial:

1. Elaborar el Plan de actividades anual de Barrio, construido de manera participativa con los moradores de sus barrios sobre la base de lineamientos elaborados conjuntamente con la Municipalidad, considerando el plan de desarrollo y ordenamiento territorial,
2. Velar por la correcta, oportuna y eficiente ejecución de las obras públicas y proyectos priorizados que se desarrollen en el barrio, ejerciendo acciones de control social de forma periódica,
3. Gestionar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria y administrar de forma responsable y eficiente las mismas.
4. Administrar el equipamiento comunitario existente en el barrio,
5. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la vigencia plena de los derechos humanos y ciudadanos, la conservación del medio ambiente y el fomento de la capacitación, educación y las culturas locales,
6. Organizar y participar en los eventos culturales, artísticos, científicos, deportivos, cívicos entre otros en su respectivo barrio.
7. Participar activamente en las convocatorias sociales culturas realizadas por el GAD Municipal e instituciones públicas y privadas.
8. Denunciar motivadamente actuaciones irregulares de funcionarios, empleados y trabajadores públicos y privados que en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público, exigir y vigilar la aplicación de los correctivos necesarios,
9. Presentar al Concejo Municipal y participar activamente en la formulación e implementación de proyectos de ordenanza conforme lo permita la ley,
10. Las demás que le atribuya la asamblea barrial y las normas correspondientes.

Artículo 9.- Atribuciones del presidente.- Son atribuciones del presidente del barrio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Barrio,
2. Firmar la correspondencia de la Directiva Barrial,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Barrial y la Directiva Barrial,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea Barrial.

Artículo 10.- Atribuciones del vicepresidente.- En caso de ausencia temporal o permanente asume las funciones del Presidente.

Artículo 11.- Atribuciones del Secretario.-

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directiva Barrial, como de Asambleas Barrial.
2. Llevar el Libro de Registro de residentes del barrio o Padrón (nombre, número cédula identidad, domicilio, medios de contacto y la fecha de incorporación),

Artículo 12.- Atribuciones del Tesorero.- Son atribuciones del tesorero:

1. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos,
2. Mantener al día la documentación contable de la Directiva Barrial, especialmente del archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos,
3. Preparar un informe económico, para ser sometido a la consideración de la Asamblea Barrial.

Artículo 13.- Requisitos para el registro de la Directiva.- El registro de la Directiva se lo realizará en el Departamento de Planificación Urbana, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada del acta de la asamblea o acta de escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y contacto firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la directiva.

Artículo 14.- Reemplazo o subrogación.- En caso de renuncia de uno o más de los integrantes de la Directiva Barrial, el presidente de la organización notificará al Gobierno Municipal dicho cambio, y en coordinación realizará el proceso para su reemplazo conforme establece la presente ordenanza y reglamento interno. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente será quien lo subrogue legalmente.

Artículo 15.- Comité General de Barrios.- Es el máximo organismo de participación ciudadana. La Municipalidad será informada sobre su organización y aceptará la participación de su Presidente o quien lo subrogue legalmente en lo referente a la gestión pública. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, sus funciones y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento Interno.

Artículo 16.- Organismos de administración del Comité General de Barrios.- Son organismos de administración del comité general de barrios, los siguientes:

1. La Asamblea del Comité General de Barrios,
2. El Directorio del Comité General de Barrios.

Artículo 17.- La Asamblea del Comité General de Barrios.- Esta integrada por cada uno de los presidentes barriales o quien lo subrogue debidamente reconocidos por el Secretario del Comité.

La Asamblea será dirigida por el presidente del Comité General de Barrios y a falta de éste por el Vicepresidente de acuerdo con su reglamento interno.

Las sesiones se realizarán cada seis meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran a iniciativa del presidente o el pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea del Comité General de Barrios.- Son atribuciones de la Asamblea del Comité General, las siguientes:

1. Elegir a los miembros del directorio del Comité General de Barrios,
2. Elaborar, aprobar y reformar el reglamento interno del Comité General de Barrios,
3. Registrar y cooperar en la gestión de los planes de trabajo propuestos por las Directivas Barriales,
4. Decidir la disolución del Directorio conforme a las causales establecidas en el reglamento interno,
5. Aprobar los informes económicos presentados por el Directorio,
6. Decidir sobre la participación del representante en la silla vacía, en el Concejo Municipal en temas relacionados con los barrios,
7. Elegir a los miembros del Comité Electoral Central,
8. Las demás contempladas en la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 19.- Directorio del Comité General de Barrios.- Es el organismo ejecutivo y administrativo que representa a los presidentes barriales, serán elegidos por la Asamblea del Comité General de Barrios; el Comité General de Barrios será elegido por mayoría simple de votos, quienes durarán dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para un periodo similar, garantizando la paridad entre hombre y mujer, respeto a la equidad de género e interculturalidad; los miembros del directorio cumplirán sus funciones en forma honorífica.

El directorio está conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero

Artículo 20.- Atribuciones del Directorio del Comité General de Barrios.- Son atribuciones del Directorio del Comité, las siguientes:

1. Coordinar con el gobierno local y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios,
2. Velar por la ejecución de las obras solicitadas por las Directivas Barriales, ante las instituciones respectivas,
3. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer comunitario,
4. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren entre sus miembros,
5. Administrar los bienes y recursos internos del Comité General de Barrios,
6. Tomar resoluciones que tengan que ver con la buena marcha de la ciudad y el desarrollo social de los diferentes sectores que lo conforman,
7. Informar anualmente a la Asamblea del Comité General de Barrios sobre las acciones que cumplen,
8. Denunciar motivadamente las inobservancias a las ordenanzas Municipales, actuaciones irregulares de funcionarios Municipales en el desempeño de sus funciones,
9. Sugerir proyectos de ordenanzas al Gobierno Municipal,
10. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias,
11. Participar en las sesiones convocadas por las autoridades de los GADs de diferentes niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas,
12. Las demás contempladas en la presente ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 21.- Atribuciones del presidente del Directorio del Comité General de Barrios.- Son atribuciones del presidente del Directorio:

1. Representar legal y extrajudicialmente al Comité General de Barrios,
2. Firmar la correspondencia del Comité General de Barrios,
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea del Comité General de Barrios y del Directorio,
4. Rendir cuentas del plan de trabajo ante la Asamblea del Comité General de Barrios,
5. Participar con derecho a voz en el Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

Artículo 22.- Atribuciones del vicepresidente del Directorio del Comité General de Barrios.-

1. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o inasistencia de éste,
2. Asumir las funciones que le otorgare el presidente.

Artículo 23.- Atribuciones del Secretario del Directorio del Comité General de Barrios.-

1. Llevar el Libro de Actas, tanto de las sesiones de Directorio, como de la Asamblea,
2. Llevar el Libro de Registro de presidentes Barrial (nombre, número cédula identidad, domicilio, medios de contacto y la fecha de incorporación),

Artículo 24.- Requisitos para el registro del Directorio del Comité General de Barrios.- El registro de la Directiva se lo realizará en el Departamento de Planificación Urbana, con los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al alcalde,
2. Copia certificada el acta de la asamblea o acta de resultados y escrutinio definitivo,
3. Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo,
4. Período para el cual ha sido electa la directiva,
5. Lista de contactos de los miembros de la Directorio.

CAPÍTULO III

DEMOCRACIA INTERNA DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS.

Artículo 25.- Organismos electorales.- Su estructura garantiza la transparencia, la alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres en los procesos electorales internos de los Barrios y el Comité General de Barrios.

Está conformada por:

1. El Comité Electoral Central
2. La Junta Receptora del Voto

Artículo 26.- El Comité Electoral Central.- Es un organismo temporal, con autoridad suprema y autónoma en materia electoral, sus resoluciones son dictadas en última instancia y definitiva, y sus decisiones son inapelables. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Para el proceso electoral de las Directivas Barriales se elegirá un Comité Electoral Central, con treinta días antes del día del sufragio; igual tratamiento para el proceso electoral del Comité General de Barrios.

El Comité Electoral Central será elegido en la primera sesión de la Asamblea del Comité General de Barrios después de la posesión de las Directivas Barriales nombradas cada periodo electoral.

Artículo 27.- Atribuciones del Comité Electoral Central.- Son atribuciones del Comité Electoral Central:

1. Convocar a elecciones,
2. Inscripción y calificación de los candidaturas,
3. Elaborar el registro electoral,

4. Realizar el escrutinio y proclamación de resultados,
5. Designar a los miembros de las Juntas Receptora de Votos,
6. Elaborar el presupuesto para cada proceso electoral,
7. Coordinar la logística electoral con el Municipio.

Artículo 28.- La Junta Receptora del Voto.- Es un organismo electoral con carácter temporal, se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ordenanza y su reglamento de elecciones.

Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales, seleccionados de entre los ciudadanos empadronados.

Artículo 29.- Apoyo, asistencia técnica y observación electoral.- Para el desarrollo de los procesos electorales internos de los Barrios y del Comité General de Barrios, el Comité Electoral Central, deberá solicitar el apoyo, asistencia técnica y observación electoral al Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral emitirá un informe del proceso electoral interno, las observaciones tendrán el carácter de garantizar la transparencia de los procesos electorales de la organización barrial.

Artículo 30.- Convocatoria a elecciones y calendario electoral.- El Comité Electoral Central realizará la convocatoria para las elecciones con dieciocho días antes al día del sufragio.

Artículo 31.- Las elecciones se realizarán cada dos años para elegir a la Directiva Barrial y al Comité General de Barrios

Artículo 32.- Las Directivas Barriales se posesionarán y entrarán en funciones de forma inmediata de su elección.

Artículo 33.- A toda elección, requiere la solicitud de inscripción de candidaturas y su calificación a cargo del Comité Electoral Central, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos determinados en el reglamento de elecciones y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Los miembros de las Directivas Barriales y del Comité General de Barrios podrán reelegirse por una sola vez en el mismo cargo, consecutiva o no.

La inscripción de las listas estará conformada de tal forma que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre sus integrantes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

Artículo 34.- el Comité Electoral Central podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y escrutinio según lo estipule la normativa del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 35.- El presidente del Comité General de Barrios y de la Directiva Barrial realizara el registro de su Directorio y Directiva respectivamente, en un plazo de diez (10) días después de su posesión, ante el Departamento de Planificación Urbana.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 36.- El Municipio convocará a la Asamblea del Comité General de Barrios, en la cual considerará las necesidades y obras priorizadas de interés de cada uno de los barrios, el mismo que estará alineado y supeditado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, estos contarán con la asignación de las respectivas partidas en el presupuesto municipal.

Artículo 37.- Con la finalidad de fomentar la vinculación comunitaria para el mejoramiento y embellecimiento urbanístico de los Barrios; el GAD Municipal promoverá y coordinará el proyecto social o comunitario presentado por el Comité General de Barrios, hasta el 31 de agosto de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Al entrar en vigencia la presente ordenanza, los presidentes barriales con sus respectivas directivas cesarán sus funciones sin necesidad una notificación previa, sin que esto sea un limitante para formar parte del nuevo proceso electoral.

Segunda.- Las Directivas Barriales y el Comité General de Barrios en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la aprobación de la ordenanza, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social.

Los barrios en sus respectivos reglamentos internos establecerán multas y sanciones por el incumplimiento de sus reglamentos.

Tercera.- El Concejo Municipal designará un Concejal urbano, quién conjuntamente con el presidente del Comité General de Barrios, intervienen en los procesos de fortalecimiento de la organización barrial, siendo el vínculo entre la entidad Municipal y la organización barrial.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 23 de julio del 2021 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de abril del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 04 de mayo del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 04 de mayo del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

